

Año: 2013

Expediente: 7963/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES III, IV Y XVII DEL ARTICULO 128; AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 143, 146, 151, 159 SEGUNDO PARRAFO Y 164; POR ADICION DE UNA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, (ISSSTELEON).

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Abril del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los nuevoleonenses aportamos con nuestro trabajo diario el desarrollo que se requiere para que nuestras familias tengan un lugar mejor en donde vivir, los habitantes de Nuevo León nos esforzamos para hacer crecer nuestro estado, para tener un futuro más sólido que ofrecer a nuestros hijos.

En el Gobierno del Estado, existen trabajadores de todos los niveles y de todos los sueldos, quienes son mecedores, conforme a la Ley Federal del Trabajo de prestaciones laborales, entre las cuales se encuentran vacaciones, aguinaldo, servicio médico entre otras, es así que de las percepciones totales que recibe un trabajador del servicio público se le hace un descuento de su sueldo para tener derecho a consulta médica, asimismo una parte se destina al fondo de ahorro de pensión de la cual podrá disfrutar cuando sean adultos mayores, y de alguna forma garantizar un ingreso fijo que les permitirá tener una vida digna en los últimos años de su existencia, lo que les proporciona de alguna forma una mayor tranquilidad que al menos tendrán para satisfacer sus necesidades más básicas .

El Isssteleón, por su naturaleza, presta servicio a 228 mil 339 beneficiarios, según cifras del último trimestre del 2012, entre los que se encuentran además de los burócratas, los trabajadores de la educación.

El presupuesto que se le asigna es de aproximadamente 5 mil 213 millones de pesos, del cual más del 60% es aportado directamente por el Estado; y su destino es la prestación de los servicios médicos a sus afiliados, así como el otorgamiento de las pensiones que por jubilación, invalidez, viudez, orfandad, ascendencia, riesgo de trabajo o vejez que corresponden a los beneficiarios.

Es así que el patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León es de los trabajadores y de nadie más,

porque son ellos los que aportan de su sueldo una parte para la conformación de los recursos de dicho organismos público, que no tiene otro objeto que la de proporcionar seguridad social a los servidores públicos, sin embargo, en estos momentos lo que menos proporciona dicho ente, es confianza y seguridad, por que ha sido evidenciado el mal uso que se le ha dado a los recursos de sus afiliados, que ha dado como consecuencia un quebranto en los fondos del multicitado organismo público, por más de 200 millones de pesos, pero esta problemática no es reciente, ya que se han advertido malversaciones desde administraciones estatales del 2000, que desde ese entonces se habla que las finanzas del ISSSTELEÓN no son sanas y que sus fondos no son suficientes para afrontar sus obligaciones.

Resulta entonces pensar que servidores públicos de alto nivel de dicho organismo, amparados por una legislación laxa han llevado a una afectación patrimonial no del ISSSTELEON, sino de los fondos de las familias de Nuevo León que prestaron o prestan sus servicios al Gobierno, comprometiendo quizá las pensiones de cientos de personas que trabajaron por mucho tiempo al servicio público.

Las múltiples irregularidades salidas a luz recientemente como lo es inversiones en la bursatilización de la Red Estatal de Autopistas que en nada tienen una referencia con el objeto del Instituto en mención, o la indefinida conclusión del estacionamiento de tal organismo público, o las múltiples quejas de la falta de medicinas, el desfalcó por más de 200 millones de pesos, entre otras situaciones, dejan en evidencia que se requiere fortalecer la legislación vigente que acote aún más el actuar discrecional y falta de

responsabilidad con la que los Titulares de éste ente público toman las decisiones de los recursos del ISSSTELEON, que más que servir a sus afiliados está sirviendo para enriquecer a servidores públicos de alto nivel.

Por esta razón, resulta de suma importancia garantizar en la ley que quienes administran los recursos destinados a proteger la salud de los trabajadores públicos y proporcionar los derechos y prestaciones sociales que legalmente les corresponden, tanto a ellos como a sus familiares, lo hagan en estricto apego a derecho; sancionándose conforme a la ley a quien se conduzca en forma contraria.

El quebranto al patrimonio de los trabajadores al servicio del estado, no es solo de cuestión matemática, un error en el manejo de las finanzas, es un hecho doloso perpetrado con alevosía, y una muestra de la corrupción que requiere ser frenada con la voluntad de todos los legisladores, porque aquí en la casa del pueblo no representamos las voluntades de los gobernantes sino de los gobernados, por eso estoy seguro que encontraré el sustento de todos los Grupos Legislativos para sacar adelante la siguiente reforma, en proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIÓN III, IV Y XVII DEL ARTÍCULO 128, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 143, 146, 151, 159 SEGUNDO PÁRRAFO Y 164; POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVIII EL ARTÍCULO 128 POR LO QUE SE RECORRE LA FRACCIÓN SIGUIENTE, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 128.- Corresponde al Consejo Directivo:

I.- II.- ...

III.- Autorizar los gastos extraordinarios del Instituto, **los cuales no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia a fines distintos a los del Instituto;**

IV.- Decidir sobre las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta Ley, **bajo ninguna circunstancia dichas inversiones tendrán un objeto y aplicación distinta a los fines del Instituto, o ajenas a las actividades de éste;**

V.- a XVI.- ...

XVII.- Aumentar el monto de los préstamos a corto plazo cuando, previos estudios actuariales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley, el estado financiero del fondo correspondiente lo permita;

XVIII.- Solicitar al Comité de Vigilancia que realice auditorías en los casos en que lo estime necesario, así como un reporte de las inversiones y los recursos

del Instituto para verificar que se estén destinando conforme a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados; y

XIX.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 143.- El patrimonio del Instituto, bajo ninguna circunstancia o situación podrá destinarse a fines distintos del mismo, se constituirá por lo siguiente:

I.- a XII.- ...

...

ARTÍCULO 146.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales del Instituto serán presentadas en el programa presupuestal anual para aprobación del Consejo Directivo, misma que incluirá las bases de los regímenes del reparto anual y de reparto de capitales de cobertura, **y los fines para los cuales se destinarán, que en ningún caso podrán ser distintos a los del Instituto o actividades ajenas de éste.**

ARTÍCULO 151.- La inversión de las reservas actuariales y financieras del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que además garanticen mayor utilidad social, **y conforme a los fines y actividades del Instituto.**

ARTÍCULO 159.- Los servidores públicos de las entidades públicas y del Instituto que sean responsables del incumplimiento de alguna de las obligaciones que esta Ley impone a dichas entidades o Instituto, serán sancionados con el equivalente de una a diez veces el salario diario que perciban, según la gravedad del caso.

Conforme a éste artículo, la aplicación de los recursos del Instituto a fines y actividades distintos del mismo, será considerada como grave, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

ARTÍCULO 164.- El Instituto tomará las medidas legales pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley, **o apliquen los recursos del Instituto a fines y actividades distintos del mismo**, presentará ante el Ministerio Público las denuncias o querrelas que correspondan, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualesquiera de los actos anteriormente enunciados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 08 de Abril de 2013.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 128.- Corresponde al Consejo Directivo:</p> <p>I.- II.- ...</p> <p>III.- Autorizar los gastos extraordinarios del Instituto;</p> <p>IV.- Decidir sobre las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta Ley;</p> <p>V.- a XVI.-..</p> <p>XVII.- Aumentar el monto de los préstamos a corto plazo cuando, previos estudios actuariales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley, el estado financiero del fondo correspondiente lo permita; y</p> <p>XVIII.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por está Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Corresponde al Consejo Directivo:</p> <p>I.- II.- ...</p> <p>III.- Autorizar los gastos extraordinarios del Instituto, los cuales no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia a fines distintos a los del Instituto;</p> <p>IV.- Decidir sobre las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta Ley, bajo ninguna circunstancia dichas inversiones tendrán un objeto y aplicación distinta a los fines del Instituto, o ajenas a las actividades de éste;</p> <p>V.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Aumentar el monto de los préstamos a corto plazo cuando, previos estudios actuariales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley, el estado financiero del fondo correspondiente lo permita;</p> <p>XVIII.- Solicitar al Comité de Vigilancia que realice auditorías en los casos en que lo estime necesario, así como un reporte de las inversiones y los recursos del Instituto para verificar que se estén destinando conforme a los fines</p>

<p>Artículo 143.- El patrimonio del Instituto lo constituirán:</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>Artículo 146.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales del Instituto serán presentadas en el programa presupuestal anual para aprobación del Consejo Directivo, misma que incluirá las bases de los regímenes del reparto anual y de reparto de capitales de cobertura.</p> <p>Artículo 151.- La inversión de las reservas actuariales y financieras del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que además garanticen mayor utilidad social.</p> <p>Artículo 159.- Los servidores públicos de las entidades públicas y del Instituto que sean responsables del incumplimiento de alguna de las obligaciones que esta Ley impone a dichas entidades o Instituto,</p>	<p>previstos en los presupuestos y programas aprobados; y</p> <p>XIX.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.</p> <p>ARTÍCULO 143.- El patrimonio del Instituto, bajo ninguna circunstancia o situación podrá destinarse a fines distintos del mismo, se constituirá por lo siguiente:</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 146.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales del Instituto serán presentadas en el programa presupuestal anual para aprobación del Consejo Directivo, misma que incluirá las bases de los regímenes del reparto anual y de reparto de capitales de cobertura, y los fines para los cuales se destinarán, que en ningún caso podrán ser distintos a los del Instituto o actividades ajenas de éste.</p> <p>ARTÍCULO 151.- La inversión de las reservas actuariales y financieras del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que además garanticen mayor utilidad social, y conforme a los fines y actividades del Instituto.</p> <p>ARTÍCULO 159.- Los servidores públicos de las entidades públicas y del Instituto que sean responsables del incumplimiento de alguna de las obligaciones que esta Ley impone a</p>
--	--

serán sancionados con el equivalente de una a diez veces el salario diario que perciban, según la gravedad del caso.

dichas entidades o Instituto, serán sancionados con el equivalente de una a diez veces el salario diario que perciban, según la gravedad del caso.

Conforme a éste artículo, la aplicación de los recursos del Instituto a fines y actividades distintos del mismo, será considerada como grave, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

Artículo 164.- El Instituto tomará las medidas legales pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley, presentará ante el Ministerio Público las denuncias o querellas que correspondan, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualesquiera de los actos anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 164.- El Instituto tomará las medidas legales pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley, **o apliquen los recursos del Instituto a fines y actividades distintos del mismo,** presentará ante el Ministerio Público las denuncias o querellas que correspondan, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualesquiera de los actos anteriormente enunciados.